

04

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Y PROVIDENCIAS PREVENTIVAS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

PREPARATORY PROCEEDINGS AND PREVENTIVE MEASURES ACCORDING TO THE GENERAL ORGANIC CODE OF PROCESSES

Washington Angel Zorrilla Baque¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2081-762X>

Hayk Paronyan¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

Kleber Eduardo Carrión León¹

E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9122-475X>

Lola Ximena Cangas Oña²

E-mail: ur.lolacangas@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5599-8689>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Riobamba. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Zorrilla Baque, W. A., Paronyan, H., Carrión León, K. E., Cangas Oña, L. X., (2022) Diligencias preparatorias y providencias preventivas según el código orgánico general de procesos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 39-47.

RESUMEN

Este artículo analizó dos importantes instituciones del Derecho Civil, las Diligencias Preparatorias y las Providencias Preventivas, su uso, función y praxis, considerando que la administración de justicia ecuatoriana transita del Sistema Procesal Escrito al Sistema Procesal Oral. Cronológicamente el análisis parte desde la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), norma general para el territorio nacional, vigente desde el 23 de mayo del 2016. El período estudiado corresponde al año 2017 y el primer semestre del 2018. Se presenta un trabajo investigativo con diseño empírico que contempla los métodos cualitativo, descriptivo y explicativo. Se centró en la administración de justicia del cantón Quinindé, indagando sobre la conceptualización, disquisición, estrategias de aplicación y la praxis de estos procedimientos jurídicos; el rol del abogado estatal o en ejercicio privado del derecho y el de los servidores judiciales de preferencia Jueces de lo Civil. Los datos que sustentaron la investigación se obtuvieron en base de entrevistas a Jueces Multicompetentes, abogados públicos y privados de Quinindé e información suministrada por el Consejo de la Judicatura y recolección de información. La investigación permitió identificar cómo se encuentran organizados los servicios de justicia en el Cantón Quinindé y cuáles son sus necesidades reales.

Palabras clave: Diligencias Preparatorias; Providencias Preventivas; Jueces Multicompetentes; Quinindé; Sistema Procesal Oral, Defensa Técnica.

ABSTRACT

This article analyzed two important institutions of Civil Law, the Preparatory Proceedings and the Preventive Provisions, their use, function and praxis, considering that the Ecuadorian administration of justice moves from the Written Procedural System to the Oral Procedural System. Chronologically, the analysis starts from the promulgation of the General Organic Code of Processes (COGEP), a general rule for the national territory, in force since May 23, 2016. The period studied corresponds to the year 2017 and the first semester of 2018. An investigative work with an empirical design that includes qualitative, descriptive and explanatory methods. It focused on the administration of justice in the Quinindé canton, inquiring about the conceptualization, disquisition, application strategies and the praxis of these legal procedures; the role of the state attorney or in the private practice of law and that of judicial servants, preferably Civil Judges. The data that supported the investigation was obtained based on interviews with Multicompetent Judges, public and private lawyers from Quinindé and information provided by the Council of the Judiciary and data collection. The investigation made it possible to identify how the justice services are organized in the Quinindé Canton and what their real needs.

Keywords: Proceedings preparatory; Preventive measures; Judges Multicompetentes; Quinindé; Oral procedural system, technical defence.

INTRODUCCIÓN

Al cumplirse tres años del cambio del procedimiento escrito al sistema procesal oral en el Ecuador, es pertinente investigar si en la práctica las herramientas jurídicas denominadas diligencias preparatorias y providencias preventivas han servido para optimizar el patrocinio técnico jurídico en los procesos en materia civil y cuáles son las estrategias de aplicación de estas herramientas jurídicas contempladas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015). En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 168 numeral seis señala que:

“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo en el artículo 169 dispone:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Para ello se promulga y entra en vigencia mediante Registro Oficial 544 de 09 de marzo de 2009, el Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpo legal que en su artículo 7 y siguientes dispone:

“(…) Que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos. Las facultades y deberes genéricos, facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las y los juzgadores previstas en los artículos 129, 130, 131 y 132 de este código deben desarrollarse a través de normas procesales que coadyuven a la cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales que orientan el ejercicio de la Función Judicial” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

El 22 de mayo de 2015, mediante publicación en el Registro Oficial, suplemento 506 entra en vigencia, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el que incorpora a la administración de justicia un sistema oral basado en audiencias, regido por los principios de inmediación, celeridad, oportunidad, dispositivo, contradicción, publicidad, y transparencia; se unifican en este cuerpo legal todas las vías procesales, excepto la constitucional, electoral y la penal, pasando de aproximadamente ochenta tipos de procesos a cuatro, que son: Proceso Ordinario, Sumario, Ejecutivo y Monitoreo (Vázquez et al., 2017). Se incorporan a la práctica de la justicia nuevas tecnologías especialmente para citaciones y notificaciones. Ya en el ejercicio del derecho civil a nivel nacional se identifica que:

- El proceso se ventila por medio de audiencias, donde el juez emite sentencia o resolución.
- El proceso ordinario se sustenta en dos fases, audiencia preliminar y audiencia de juzgamiento, los demás se resuelven en audiencia única.
- La prueba para utilizar dentro del proceso será presentada o anunciada, con la demanda y en la contestación de la misma.
- Si existe recurso de apelación a la resolución o sentencia este debe ser conciso y motivado, la apelación de autos solo opera con efecto diferido, subordinado a la apelación de la sentencia.
- Para la citación, notificaciones y audiencias se usan correos electrónicos y casilleros judiciales.

Por tanto, el sistema procesal oral y el COGEP concuerdan con las normas constitucionales y legales vigentes, y son de aplicación general. Con motivo del presente artículo científico se consultó a algunos profesionales del derecho del cantón Quinindé, sitio donde se desarrolló la investigación para recabar sus impresiones sobre la aplicación del COGEP en este territorio, lo que se destacó fue, que este funciona en base de tiempos establecidos, términos que se cumplen cabalmente, lo que ha resultado un aporte en la administración de justicia, destacando que el abogado juega un rol primordial para la buena sustanciación del proceso y la consolidación del sistema procesal oral (Obando, 2014).

Los abogados tienen la oportunidad de solicitar al juez antes de iniciar la demanda: Diligencias Preparatorias de juicio, según lo determinado en el artículo 120 del COGEP que textualmente señala:

“Aplicación. Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de: 1. Determinar o completar la legitimación

activa o pasiva de las partes en el futuro proceso. 2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse. La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Disposición legal, que coincide con la definición de Cabanellas & Castillo (1981) “(...) Se denominan también diligencias preliminares. Con este último carácter y con la finalidad de preparar un juicio con determinadas pruebas o comprobaciones que den fundamento o seguridad mayor a las pretensiones de la parte actora”

En este sentido el artículo 121 determina la Presentación y calificación de la diligencia, el 122 señala en siete numerales, cuáles son las diligencias preparatorias y el 123 el procedimiento a seguir.

COGEP: Art. 122.- Diligencias preparatorias. Además de otras de la misma naturaleza, podrá solicitarse como diligencias preparatorias 1. La exhibición de la cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará secuestro o embargo; la del testamento, cuando la o el peticionario se considere la o el heredero, legataria o legatario o albacea; la de los libros de comercio cuando corresponda y demás documentos pertenecientes al comerciante individual, la sociedad, comunidad o asociación; exhibición de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por quien se halle legalmente obligado a rendirlas; y en general, la exhibición de documentos en los casos previstos en este Código. 2. La exhibición de los títulos u otros instrumentos referentes a la cosa vendida, por parte de su enajenante en caso de la misma manera el accionante puede solicitar Providencias Preventivas⁴ según lo dispuesto en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 del mismo cuerpo legal. El término diligencias según la enciclopedia jurídica OMEBA es “cumplimiento o ejecución de un decreto o resolución judicial” (Omeba, 1986).

Cabanellas y Castillo, conceptualizan la prevención en derecho como: “(...) preparativos de lo necesario o conducente a un fin o logro. Medida o disposición que se toma para remediar un daño o mal. (...) En lo procesal, de preferente desarrollo aquí, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y en cuanto a peticiones secundarias y accidentales” (Cabanellas & y Castillo, 1981).

De lo recabado en las entrevistas señaladas, la legislación, y considerando como un indicador valioso para la sustanciación del proceso, la práctica de diligencias preparatorias y providencias preventivas, ya que permiten al accionante acudir al proceso con todos los elementos

necesarios y probatorios que favorecen su demanda realizando una defensa técnica, contribuir así con la optimización del sistema procesal oral y el cumplimiento de los principios procesales, se colige que actualmente es indispensable que el Abogado, cumpla un papel protagónico en el proceso, revalorizando con ello su rol en la administración de justicia, actualizando su práctica técnica en sujeción al vigente sistema oral y sepultando así el arcaico procedimiento escrito, en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

El abogado entonces se convierte en un hacedor de la justicia, por su intermedio y a petición de parte, como claramente se señala en los artículos antes mencionados del COGEP, el Juez encargado de administrar justicia, cumplirá con lo solicitado, si así lo establece la norma.

Por todo lo expuesto y tomando en cuenta el domicilio del autor de esta investigación, se consideró pertinente determinar el índice de Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas, que han sido solicitadas y sustanciadas los años 2017-2018, en el Cantón Quinindé ya que esto nos permite verificar la frecuencia en su uso, analizar la forma en que el profesional impulsa las causas, participa en el proceso y verificar si continúa o no con prácticas impropias en el mismo, lo que obstaculiza al sistema de justicia impidiéndole arribar a un sistema procesal oral pleno. Esto sin perder de vista la realidad de que no existen sistemas procesales puros, ya que ninguno podrá ser absolutamente oral o absolutamente escrito.

Lo anterior llevó a cuestionar el por qué siendo Quinindé el segundo cantón más poblado de la provincia de Esmeraldas, con ciento veinte y dos mil quinientos setenta (122.570) habitantes, según los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda en Ecuador 2010 (INEC, 2018), cuenta únicamente con una Unidad Judicial Multicompetente la misma que debe administrar justicia en este territorio con todas las limitaciones que esto representa para los usuarios y los mismos servidores judiciales (Barney, 2013).

Este estudio permite además dilucidar si en este cantón, se cumple con las políticas de justicia determinadas el artículo 3, del Código Orgánico de la Función Judicial que señala:

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las

usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.” (Consejo de la Judicatura, (2009).

Tomando en cuenta la población existente, el número de causas, los tipos de procesos sustanciados, el tiempo de sustanciación de los mismos y las sentencias o resoluciones emitidas en ellos, al determinar el índice de uso de las Diligencias Preparatorias y Diligencias Preventivas se valorará también el rol del Abogado en este territorio, obteniendo información útil para toda la población Quinindé con el fin de aportar a una mejora en la administración de justicia de este cantón (Arzate & de Paz González, 2015).

MATERIALES Y MÉTODOS

Para efectivizar la presente investigación, se seleccionó un diseño transversal, y métodos tanto del nivel empírico como del teórico como el Analítico-Sintético, Inductivo-Deductivo, y el Análisis Documental, para analizar la práctica de diligencias preparatorias y providencias preventivas, en el cantón Quinindé.

Se empleó la entrevista como herramienta del método cualitativo, para alcanzar el conocimiento y la comprensión teórica sobre el tema estudiado, por ello se realizaron entrevistas a diez profesionales del derecho, que corresponden al 32,25% de profesionales en ejercicio del derecho en Quinindé, a dos defensores públicos y a todos los jueces de la Unidad Multicompetente de Quinindé, esto permitió conocer primero sobre la definición que ellos mismos tenían sobre las instituciones estudiadas, las potencialidades o dificultades que presentaban y como esta parte preventiva del derecho procesal se relaciona al nuevo procedimiento oral contenido en el COGEP lo que fue analizado llevándonos luego a las respectivas conclusiones. (Guevara et al, 2019, von Feigenblatt et al, 2022)

El período seleccionado para el estudio de estas instituciones fue el año 2017 y el primer semestre del año 2018, en el territorio de Quinindé. Y los indicadores que guiaron la investigación y el análisis, fueron precisamente las diligencias preparatorias y providencias preventivas y la frecuencia con que se habían accionado en la administración de justicia en el tiempo y espacio mencionado.

Esto permitió describir las acciones y el rol que los abogados de este territorio han ejercido respecto de estas instituciones con el nuevo sistema procesal oral, constatando su utilidad en optimizar la defensa técnica y las

diferencias que conlleva prepararse antes de ir a juicio. Se obtuvo la opinión y valoración de los jueces y defensores públicos, sobre este tema, considerando como se han llevado las estrategias de aplicación de estas herramientas jurídicas del COGEP, lo que condujo a una breve mirada de cómo se encuentran organizados los servicios de justicia en el Cantón.

Un factor limitante de la investigación fue la tardanza con que el organismo administrativo de la Función judicial del Cantón, responde a las consultas de datos solicitadas formalmente mediante oficios, lo que obstaculizó el avance adecuado del proceso investigativo, en este caso se deduce que no hay ni desconcentración, ni descentralización de la información, ya que el cantón Quinindé no cuenta con departamento de estudios jurimétricos, ni producción sistematizada de datos estadístico, lo que es incomprensible si se busca la optimización de la justicia en todo el territorio.

RESULTADOS

En el Cantón Quinindé, el año 2017 y primer semestre 2018, el número de Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas tramitadas y resueltas fue apenas de 28, siendo una cantidad inferior siquiera al número de abogados litigantes en Quinindé, lo que permite inferir que en el periodo de tiempo estudiado, es decir que en un año y medio (18 meses), apenas se han solicitado 28 trámites de esta naturaleza, o sea periódicamente se podría decir que apenas se presentó demanda y media por mes de diligencias preparatorias o diligencias preventivas, esto por supuesto matemáticamente hablando y únicamente para mayor comprensión, lo que denota el desuso de estas instituciones jurídicas. Estos datos son mostrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Número de Trámites solicitando Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas.

Solicitud de trámite	18 meses (año 2017 y primer semestre 2018)
Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas efectivas	22
Denegadas	6
Total	28

Fuente: Confeción propia con datos del Consejo de la Judicatura Quinindé.

Haciendo otro ejercicio y dividiendo el número de trámites presentados para el número de abogados en Quinindé no llega ni a uno por profesional (90/100). En el análisis por supuesto surgen otras dudas, por ejemplo, quienes solicitaron estos trámites son los abogados de Quinindé,

Esmeraldas o de otra provincia, ya que el abogado está autorizado para ejercer su profesión en todo el territorio ecuatoriano, sin restricción alguna.

La Tabla 2 muestra el estado en que se encuentran los distintos tipos de procesos, así como la cantidad de procesos ingresados. En este sentido, se identificaron 2121 procesos no calificados y 2072 procesos calificados que continúan en trámite. En total fueron ingresados 8824.

Tabla 2. Resultado Judicial COGEP

Tipo de proceso	Estado	Número	Porcentaje
Procesos no calificados	Archivo por no completar demanda	2121	24%
Inadmisiones		505	6%
Procesos calificados	En trámite	2072	23%
Resueltas con sentencia		3800	43%
Archivos		317	4%
Resueltas con Auto Interlocutorio		9	0%
Total procesos ingresados		8824	100%

Fuente: Gerencia COGEP, diciembre 2017.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las instituciones estudiadas simplemente con su nombre llevan al lector a la idea de que en el derecho existe un preámbulo antes del proceso, y por supuesto un área preventiva en el ejercicio del mismo. Al respecto no hay discusión, más sin embargo en la práctica no se da el suficiente valor a este aspecto preventivo, se prefiere ingresar de lleno al juicio y ya dentro de él usar todo el arsenal jurídico, lo que, por supuesto se convierte en una carga procesal para el juez y todo el sistema procesal, lo que sin lugar a dudas es una práctica residual de décadas de procedimiento escrito, que es retardado y por tanto contrario a los nuevos presupuestos constitucionales del derecho ecuatoriano (Aristizabal et al., 2017).

Al respecto se concuerda con Bermeo (2013), cuando expresa que: Con la combinación de normas materiales y formales, la función judicial, a través del amplio equipo que la compone (desde el amanuense hasta el juez), cumple con su misión de brindar justicia a la sociedad, solventando sus requerimientos/disputas de distinta índole. Sin embargo, dicha misión, no llega a cumplirse en el sistema judicial ecuatoriano, sobre todo cuando se trata en materia civil.

Según lo manifiesta Couture: “En ningún sistema jurídico existen procesos orales o escritos puros.” (...) “El proceso no existe por sí mismo, y solo se explica por su fin.” (Couture, 1997). El autor coincide plenamente con este jurista en materia civil las acciones de las partes procesales son indispensables, y el abogado es quien debe finalmente impulsar la causa en todas las etapas, y en especial en materias no penales.

La oralidad garantiza la contradicción, bien afirma Aguayo que: “Sin la oralidad se pierde el contacto directo entre el juez y las partes y la actividad probatoria” (Aguayo, 2017). Por tanto, ni el abogado, ni el juzgador en el sistema procesal oral son meros observadores sino agentes activos del derecho. Esto se confirma con el resumen de las respuestas más destacadas de las personalidades entrevistadas en el cantón Quinindé quienes definen a las figuras jurídicas en mención de la siguiente manera:

Diligencias preparatorias:

(...) “Es una diligencia que se practica antes de la instauración de la demanda”.

(...) “Son actos pre procesales a fin de asegurar la prueba”

(...) “Garantizar el cumplimiento de la obligación demandada”

(...) “Diligencias previas a la incoación de una demanda”

(...) “El profesional del derecho asegura el éxito en el juicio y concede la satisfacción a su cliente de conseguir las pretensiones planteadas en la demanda.”

Providencias preventivas:

(...) “Es una medida cautelar previa para asegurar el pago de lo adeudado”

(...) “Garantizar el cumplimiento de la obligación demandada”

(...) “Medidas cautelares para asegura el crédito”

(...) “Conceder el pedido del actor de asegurar mediante providencias la conservación de la prueba, o del bien mediante el cual se asegura cobrar lo pretendido. Es asegurar las pretensiones.”

Análisis de la entrevista

Nota: algunos entrevistados no quisieron ser mencionados por los cargos que desempeñan y las preguntas sobre la situación de la administración de justicia en el Cantón.

Al contestar sobre si existe diferencias sustanciales entre el Código de Procedimiento Civil cuerpo legal vigente inmediatamente anterior al COGEP, respecto de las instituciones estudiadas, los entrevistados manifiestan que las diferencias entre estas dos instituciones son mínimas, lo que remarcan como diferencia es la tardanza en el despacho de las mismas en el procedimiento civil escrito y la inmediatez con las que se realizan actualmente, que es una de las innovaciones del COGEP, ya que los tiempos deben cumplirse estrictamente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015). Concuerdan que por ello en el sistema procesal escrito no se usaban, y ese temor se conserva hasta la presente fecha, por ello la baja frecuencia en su uso (Ricardo et al., 2020).

Los entrevistados coinciden de alguna manera en que el COGEP contiene una parte preventiva del derecho que permite a los ciudadanos por medio de sus procuradores judiciales activar el sistema judicial, aun sin haber iniciado el juicio, lo que implica tácitamente que están preparándose para entrar a juicio, esta preparación previa supone que el abogado preparará una mejor demanda, jugando un rol activo ya en la asesoría, preparando y estudiando su causa con antelación, formulando hipótesis, para buscar la verdad en base de la razón de las pruebas, usando los parámetros del método científico al ejercer su rol en la administración de justicia lo que refresca la misma y asegura la defensa técnica, que es el camino para alcanzar la justicia.

A decir de los entrevistados la profesión del abogado muchas veces fue incomprendida y oculta, tras el papel y su escritorio, muchos tinterillos pululaban por los juzgados haciendo las veces de abogados sin serlo les bastaba con que un profesional les regalara la firma para sustanciar sus causas, ahora por el contrario con el sistema de audiencias es un actor principal y por ello para la defensa técnica requiere alcanzar mayores capacidades en recursos como la oralidad, el discernimiento, la sistematización y la rapidez mental con la que tiene que actuar ya que sus causas se resuelven en una sola audiencia y solo en caso de juicio ordinario en dos, por tanto no se le puede dejar solamente al juez la responsabilidad de solventar en derecho todas las audiencias y por ello se le ha dado la posibilidad a este de determinar para el fin consiguiente, si la defensa es técnica o no.

En este sentido la ley contempla sanciones para quien solicita diligencias preparatorias o providencias preventivas y no inicia las acciones legales correspondientes, gran diferencia con el sistema procesal escrito donde los procesos dormían largos tiempos en los despachos de los juzgados. Otras coincidencias en las respuestas son las referentes a la materia, todos los entrevistados conocen con certeza que sirven para el ámbito civil, mercantil, de menores, laboral, en fin, para materias no laborales.

Pese a que la legislación determina claramente las diligencias preparatorias y providencias preventivas. A Continuación se expondrá fragmentos de un caso en el que ocupan a la administración de justicia, quien, a través de los juzgadores, una vez presentada la demanda debe iniciar el proceso ya sea para sustanciarla, negarla o archivarla como el caso tomado para muestra, lo que pone en evidencia la praxis de la abogacía y el desperdicio procesal al que se somete a la administración de justicia.

Fragmento del caso:

(...) 3.4.- Ahora bien, la parte actora ha presentado un escrito de fecha 8 de junio del 2018, indicando que si bien el art. 122 del COGEP no consta entre el listado de diligencias preparatorias una diligencia como la solicitada invoca el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, esto en relación a la demanda para oficiar al Gerente de la Empresa Pública Municipal de Transporte de Santo Domingo de los Tsáchilas, al respecto se indica que como menciona la misma defensa técnica de la actora el art 122 del COGEP contempla taxativamente las diferentes diligencias preparatorias, que sirven para: 1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso. 2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse, según el art 121 Ibídem, además según el mismo artículo, la o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será

también competente para conocer la demanda principal, por ello al no estar contemplada dicha solicitud de oficios como diligencia preparatoria y no cumplir los fines para los cuales se crearon dichas diligencias resulta improcedente la petición de requerir dicha documentación, además que según el Art 231 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como competencia de los Jueces de Contravenciones lo siguiente: “Conocer las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o Comisionadas”, es decir deberá dirigir estos actos preprocesales ante un Juez de Contravenciones de esta ciudad a efectos de obtener la documentación solicitada.

4.- DECISIÓN ADOPTADA

4.1.- Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del día miércoles 05 de junio de 2018, a las 11H48, en los términos solicitados, de conformidad a lo señalado en el artículo 146, inciso segundo *Ibidem*, se DISPONE EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DEMANDA y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

- 4.2.- Se deja a salvo el derecho de la parte actora para volver a presentar una nueva demanda.

- 4.3.- Notifíquese”.

El sistema procesal vigente y la praxis de los procedimientos estudiados exigen un nuevo rol del abogado ecuatoriano, al retomar la oralidad, la historia nos cuenta que desde tiempos remotos podríamos decir incluso desde los orígenes de la abogacía esta se ejerció de forma oral, en este sentido Cabanellas señala que:

“Etimológicamente la palabra abogado procede de la latina *advocatus*, que significa llamado; porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las personas que tenían conocimiento profundo del Derecho. También quiere decir patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto. Hombre de consejo, esto es, de consulta; jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica a los códigos, según los principios de la Filosofía, de la Moral y también de la Religión; razonador por cuanto aduce toda suerte de argumentos formulados para su tesis” (Cabanellas & Castillo, 1981).

Actualmente se sigue cumpliendo con lo que señala Cabanellas, 1981 cuando señala que Abogado es:

“El que con título universitario legítimo y la habilitación profesional precisa, ejerce la abogacía. A decir de la

Academia, el perito en Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, también a dar dictamen sobre cuestiones o puntos legales que se le consultan, en general defensor de una causa.”

Es así que, en las audiencias previstas en el COGEP quien participa y litiga es el abogado titulado y matriculado en el foro correspondiente, mismo que está autorizado a ejercer la abogacía con libertad en todo el territorio nacional, y a falta de éste comparece un defensor público, abogado designado por el Estado, para que ningún ciudadano ecuatoriano permanezca o sea procesado en indefensión. Pero ocupándonos lo preventivo y en materia civil, es únicamente el abogado quien puede solicitar las diligencias preparatorias, base para elaborar su teoría del caso, así mismo puede pedir providencias preventivas.

En la entrevista realizada a la Dirección General provincial del Servicio de Rentas Internas (SRI) de Esmeraldas, a septiembre de 2018 se registran 258 contribuyentes quienes han declarado ejercer como Actividad Jurídica y Asesoramiento, de estos; 206 son hombres y 52 mujeres. En el cantón Quinindé ejercen tan solo 31 abogados, 2 con domicilio en la parroquia Unión, y dos en Malimpa, de estos 22 son hombres y 9 mujeres, pese a que en la Provincia el 50, 9% son de género masculino frente a 49,20% femenino.

Según lo visto anteriormente, la Provincia de Esmeraldas, está formada casi equitativamente por hombres y mujeres, más en el ejercicio del derecho encontramos que hay mayor cantidad de hombres 80% frente a un 20% de mujeres. Si se repasa la historia universal a través de la óptica de Cabanellas, este explica elementos tales como:

La profesión del abogado surge desde la primera división del trabajo, y a partir de la existencia de reglas obligatorias de conducta que era necesario interpretar o cuyo cumplimiento se exigía. Los griegos y romanos conocieron esta profesión; y, en el Nuevo Testamento, Jesucristo es presentado como abogado. Atenas fue la primera escuela del Foro y Pericles el primer abogado profesional. Han sido excluidos en todos los tiempos de practicar la abogacía las personas declaradas infames. En Roma, las mujeres desempeñaron la profesión de abogado hasta que les fue prohibido por Edicto, debido a que Caya Afrania, demasiado viva de genio, acostumbraba a molestar al pretor con la violencia de sus sustancias arenosas. Solamente se les permitió abogar por sí mismas.

En España, Alfonso el Sabio: erigió la abogacía en oficio público y estableció que no pudiera ser ejercida por nadie sin preceder examen y aprobación por el magistrado, juramento de desempeñar bien el cargo e inscripción de

su nombre en la matrícula de abogado. (...) Se excluía de abogar a las mujeres; por no ser “decoroso que tomen oficio de varón”, y porque, cuando pierden la vergüenza, es fuerte cosa de oírlas y de contender con ellas.

Mirando la situación del Ecuador en pleno siglo XXI, se tiene que existe un total, de 47.713 abogados, el 65 % de ellos son hombres. Es decir 31.013,45 profesionales hombres, frente a 16700 mujeres que constituyen el 35%. Por lo que se deduce que en esta profesión no se han superado las diferencias de género, sin embargo, para el tema que nos ocupa todo abogado sea este hombre o mujer, actualmente debe estar bien ilustrado para poder participar apropiadamente en el proceso.

Como se había señalado anteriormente, para una población superior a ciento veinte y dos mil habitantes, el cantón cuenta con una sola Unidad Judicial Multicompetente, para resolver las causas en todas las materias judiciales.

Todos los entrevistados coinciden en que la administración de justicia en Quinindé debe por lo menos contar con una Unidad Judicial Civil y Otra Penal, esto para atender con mayor eficacia y eficiencia a la población cumpliendo así con el mandato Constitucional. Otra alternativa sugerida es que se incremente a la unidad multicompetente un juez más para materia civil y penal.

Por lo tanto, en el cantón Quinindé no se cumple con la cobertura de jueces ya que según lo determinado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas, del Consejo de la Judicatura, se contó a diciembre 2017, con 10.4 jueces por cada 100 mil habitantes, tomando como datos para este cálculo el periodo tiempo año 2017, el número de 57 jueces, y la población nacional de 16'776'977 habitantes. La realidad en la práctica del derecho y los datos obtenidos de los testimonios de los abogados y los administradores de justicia, contrastan con los datos estadísticos presentados a la ciudadanía por el consejo de la Judicatura, Dirección Distrital Esmeraldas.

La cual no corresponde siquiera a un cálculo matemático, ya que, si se divide la población total, para cien mil, se obtiene como resultado 16,77. Dejando las estadísticas para los expertos, la realidad que se encontró en territorio es una unidad multicompetente con 6 jueces encargados de resolver todo tipo de procesos, y la labor de la academia en esta investigación es evidenciar precisamente esas inconsistencias para aportar así a la mejora de la administración de justicia.

Otro dato que se obtuvo de las entrevistas fue precisamente sobre la capacitación de los profesionales del derecho, señalando los entrevistados que el Consejo Nacional

de la Judicatura en Esmeraldas, periódicamente, oferta cursos gratuitos para preparar al profesional, más sin embargo la concurrencia de abogados es escasa.

Reconocen entonces que hace falta preparación y promoción del uso de las figuras jurídicas estudiadas en la presente investigación. Y se remarca que realmente para trabajar con el COGEP, en todos los procedimientos no penales que este contempla, se requiere actualización de conocimientos para todos los profesionales.

Basta con contemplar la tabla presentada por el Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Esmeraldas, correspondiente a la Rendición de cuentas enero 2017 a enero 2018, de este informe se destaca que:

“(...) al 31 de diciembre de 2017, ingresaron al sistema de administración de justicia 8824 procesos, de los cuales el 43.06% (3800 causas) se resolvió con sentencia, y el 23.48% se encuentra en trámite.”,

Sin embargo, el dato alarmante es que 2021 demandas fueron archivadas por no completar la demanda, es decir esto se produjo en el 24% del total de procesos presentados, de ahí surgen muchos cuestionamientos sobre el papel del abogado, que de repetirse o incrementarse este fenómeno en el presente año, debería ser estudiado para determinar los factores causales en la provincia de Esmeraldas.

CONCLUSIONES

La investigación permite señalar que en Quinindé es exiguo el uso de las instituciones Diligencias Preparatorias y Providencias Preventivas, pese a que con el sistema procesal oral en una sola audiencia ya tenemos la sentencia, y solo en el trámite ordinario la tendríamos en la segunda audiencia, por lo tanto, todos los aspectos que conforman el proceso especialmente la demanda debe estar preparada cuidadosamente.

La tramitación de las instituciones jurídicas estudiadas no constituye un incremento en la carga procesal sino más bien coadyuva a la correcta administración de justicia ya que hace que el juez vaya a resolver un proceso cuyos antecedentes ya conoce previamente.

El uso de estas instituciones junto con el nuevo procedimiento oral obliga sin lugar a duda a una mejor preparación y actualización de conocimientos del abogado, para lo cual se requiere políticas públicas que incentiven la participación de los profesionales del derecho.

La información recabada denota utilidad ya que arroja luces y se convierte en una muestra del problema en el procedimiento oral en materia civil, en la que está implicada

la acción misma del abogado y su forma de ver y por tanto participar y accionar los mecanismos judiciales.

Finalmente, la escasa comprensión de la importancia de la investigación en materia jurídica se convierte en un obstáculo para la misma, ya que los investigadores no contamos con la información requerida oportunamente por trámites administrativos teñidos o cargados de procesos burocráticos contrarios al mandato de desconcentrar y descentralizar la administración pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguayo, J. (2017). La Oralidad en el Código Orgánico General de Procesos. Biblioteca Jurídica de Guayaquil.
- Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, 71-94. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
- Arzate, E. U., & de Paz González, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(144), 1155-1196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300449>
- Barney, Ó. C. (2013). La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México. *Cuestiones constitucionales*, 28, 75-101. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919313712769>
- Bermeo, J. E. (2013). Implementación del procedimiento oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano y el tratamiento del mismo en el Proyecto de Código General del Proceso (Oral Procedure in Non-Criminal Subjects in the Ecuadorian Legal System and It's Treatment Under COGEP). *USFQ Law Review*. 10(2013), 1-9. <https://revistas-olnx.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/864/1095>
- Cabanellas, G., & y Castillo, L. A.-Z. (1981). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Vol. 5. Heliasta. <https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/handle/123456789/1246>
- Consejo de la Judicatura, (2009). Código orgánico de la función judicial. Ecuador. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Couture, E. J. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 3ª Edición (póstuma). Couture, E. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Depalma
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación de 13-jul-2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.comisiontransito.gob.ec/wp-content/uploads/2015/09/codigo-organico-por-proceos.pdf>
- Guevara, F., Pérez, Y., & Macazana, D. (2019). *Pensamiento crítico y su relación con el rendimiento académico en la investigación formativa de los estudiantes universitarios*. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 1(13), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1141/179>
- INEC. (2018). Fascículo Provincial Esmeraldas. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manual-lateral/Resultados-provinciales/esmeraldas.pdf>
- Obando, E. S. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. *Psicología Educativa*, 20(1), 39-46. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X14000062>
- Omeba, E. J. (1986). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Buenos Aires: Driskill SA
- Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 7(especial), 1-25. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/download/2250/2303/>
- Vázquez, A. C., Ugalde, A. L., & Martínez, A. L. (2017). Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México. *Acta Sociológica*, 72, 205-230. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300245>
- von Feigenblatt, O. F. (2022). Education, culture, and underdevelopment: Haiti's tragic failure. *Universidad y Sociedad*, 14(3), 604-611. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2905>